

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 75. TEATROS.

Real orden declarando la intervencion que tienen los Ayuntamientos en los Teatros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 20 de Marzo último lo siguiente.

Habiendo hecho presente algunos Gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de Teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que suelen suscitarse con los Ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de Febrero de 1823; S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen de la Junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el Real Decreto de 27 de Marzo de 1834, por el cual se suprimió el destino de Juez protector de los Teatros del Reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos; pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los Ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos Teatros, en cuanto producen renta al comun, con sujecion en sus providencias al Gefe político y á la Diputacion provincial en su caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que transcribo á V. V. para su conocimiento. Dios guarde á vds muchos años. Santander 4 de Abril de 1839. =Ra-

fael de Hereño. =Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Real decreto que se cita.

Por Real resolucion de 29 de Noviembre de 1747 se dignó facultar el Sr. Rey D. Fernando VI al Corregidor de Madrid para entender en el gobierno de los teatros y en la composicion de las compañías cómicas, cuyo conocimiento habia correspondido hasta entonces á un Ministro del Consejo Real, como protector de los hospitales General, de la Pasion y Convalecencia de esta Corte; y los Sres. Reyes, sus sucesores, concedieron la misma gracia á los Corregidores que despues la solicitaron. Establecidos los Subdelegados de Fomento en las provincias para plantear el régimen administrativo, una de las atribuciones de que están encargados es la de vigilar los espectáculos públicos de toda especie, con arreglo á las prevencciones que en este punto comprende la instrucion de 30 de Noviembre del año último. Y deseando yo facilitarles los medios para el desempeño de este importante encargo, y simplificar al mismo tiempo la administracion de justicia, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente. =Art. 1.º Queda suprimido el destino de Juez protector de los teatros del reino, que en virtud de nombramientos especiales han servido los Corregidores de Madrid. =Art. 2.º Los Subdelegados de Fomento en las provincias desempeñarán por ahora y hasta el arreglo del ramo de teatros, las atribuciones administrativas que correspondian al protector de los mismos, conforme á los reglamentos vigentes. =Art. 3.º Los negocios judiciales correspondientes á dichos establecimientos y á los actores de todas clases se ventilarán y fallarán en los juzgados ordinarios con arreglo á lo que disponen las leyes. =Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Aranjuez á 27 de Marzo de 1834. =A D. Javier de Burgos.

Receido

*Yo el Rey
D. Fernando VI
Por mandado del Rey
D. Fernando VI
El Corregidor de Madrid
D. Juan de Torres
El 29 de Noviembre de 1747*

CIRCULAR NUMERO 76.

GANADERIA.

*Carta
Subasta
del Diez-
mo Serrano*

Real orden á consecuencia de lo espuesto por la Asociacion de Ganaderos sobre la subasta del diezmo serrano.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos me dice con fecha 26 de Marzo último lo que sigue

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente se dice á esta Presidencia lo siguiente. =Ministerio de Hacienda.=3.ª Seccion.= Con presencia de la reclamacion que hizo esa Asociacion general, manifestando que por el subdelegado de Alcántara se habia subastado el diezmo serrano, y que la Junta diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de Febrero último; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que los Intendentes de las provincias de Cáceres y Leon se arreglen estrictamente á la Ley y asi se les previene con esta fecha, avisándolo al propio tiempo á la Junta principal de Diezmos y á la Direccion general de Rentas estancadas para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839. El Subsecretario Jose Maria Perez.—Sr. D. José Segundo Ruiz, Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino.=Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá mandar insertar en el Boletin de esa Ciudad la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para el objeto espresado. Santander 4 de Abril de 1839 =Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 77.

MILICIA NACIONAL.

Sobre el cumplimiento de las ordenes relativas á la recaudacion de los fondos de la Milicia Nacional.

Recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de las ordenes relativas á la recaudacion de los fondos de la Milicia Nacional.

El Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente.

«En 18 de Junio de 1838 transcribí al antecesor de V. S. una comunicacion que en 12 del mismo mes me pasó el Esmo. Sr. Inspector general del arma, reclamando una noticia de los fondos que existian en poder de los Ayuntamientos á favor de la Milicia nacional, con espresion de la cantidad que podria ser destinada á la composicion de su armamento: hasta la fecha no la he recibido si se exceptúan cuatro ó cinco oficios, en los que otros tantos Ayuntamientos relacionan los individuos que están obligados á contribuir pecuniariamente por hallarse esentos del servicio

personal, pero al mismo tiempo dicen que no se encuentran con fondo alguno de la Milicia, ni han podido hacer efectivas las cuotas señaladas á cada uno de aquellos; la mayor parte de los demas Ayuntamientos se han desentendido de lo que se les previno sobre el particular, ni aun contestacion se ha recibido de ellos, y tengo el sentimiento de decir á V. S. que he notado semejante indiferencia en otros asuntos referentes á la Milicia, como que por falta de datos no me es facil formar con esactitud los conocimientos que me pide la superioridad. Para dar pues el debido cumplimiento á la Real orden de 28 de Febrero último que V. S. se sirve trasladarme en 12 del corriente, y á fin de dirigir al espresado Esmo. Sr. Inspector General la indicada noticia, hallo preciso el que V. S. tenga la bondad de volver á reclamarla á los sobredichos Ayuntamientos, previniéndoles la remitan sin dilacion, quedando en pasarme igual documento cada trimestre, y que bajo su mas estrecha responsabilidad ejecuten con toda puntualidad la recaudacion de los mencionados fondos.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en las Reales ordenes de 6 de Junio del año prócsimo pasado y 28 de Febrero del presente circuladas en los boletines número 50 y 22 de los respectivos años, prevengo á vds. que en el término de doce dias contados desde el recibo de este aviso envíen sin escusa ni pretesto alguno á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido una noticia circunstanciada de los fondos que tengan pertenecientes á la Milicia Nacional procediendo desde luego á la recaudacion de lo que falte con la debida esactitud, de modo que á los ocho dias siguientes dichas autoridades las puedan remitir reunidas al espresado subinspector; á fin de que este último recuerdo sobre la materia surta el efecto deseado, advierto á los Ayuntamientos que autorizo á los mencionados Alcaldes para que lo hagan cumplir puntualmente. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 3 de Abril de 1839 =Rafael de Hereño.=Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 78.

SEGURIDAD PUBLICA.

Se comunican las señas de los efectos robados en Cartes la noche del dos del corriente.

Entre los efectos robados la noche del dos el pueblo de Cartes aparecen serlo varios pañuelos tirantes, levitas, pantalones, botas y fraqs del color de los robados, chocolate y un uniforme del cap...

*Carta
de
los
Ayuntamientos
de
esta
provincia*

ga la mas estrecha responsabilidad á todos los funcionarios que tienen á su cargo hacerla inmediatamente efectiva; en la inteligencia de que S. M. no disimulará la mas leve falta en la ejecucion de este importante servicio, ni tomará en consideracion ninguna disculpa que se alegue para no recoger los giros que sobre esa provincia haga la Direccion del Tesoro público, mientras que ecsista sin cobrar cualquiera suma por pequeña que sea. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que hago saber á vds. para que desde luego se apresuren á efectuar el pago de los descubiertos en que se hallen, para poder por este medio, acudir al sosten del ejército y á cubrir las libranzas del Gobierno seguro de que vds. no darán lugar á que me vea en el sensible caso de tener que valerme de los medios que previene la preinserta Real orden. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 9 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.—Sres. presidentes é individuos de los ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

Esta Intendencia vé con disgusto la falta de cumplimiento por vds., al aviso que la misma les dirigió al insertarles la circular de la Direccion general de primero de Febrero último en el boletín oficial de la Provincia número 13 del Jueves 14 del mismo, para la presentacion en estas oficinas de los testimonios relacionados de las fincas sujetas á la contribucion de frutos civiles con su importe vencido, y resuelta como lo está, á que no se desatiendan sus pedidos; previene á vds., que si en el término de 15 dias no satisfacen el pedido que se les hace, sin mas recuerdos, expedirá comisiones de apremio, contra los que hayan olvidado aquel deber. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 11 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.—Sres. presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia.

IDEM.

Como hoy mas nunca sea necesario el apresto de recursos para el ejército, próximo á emprender operaciones, que han de ofrecer la paz á esta amada patria, y como esto no es facil conseguirse sin algunos sacrificios, y estos consistan en que los pueblos venzan cuantos obstáculos se les presenten, y vds. para facilitar la recaudacion de lo que se hallan adeudando por resto de la contribucion extraordinaria de guerra, segun aparece por el estado que se dió al público en el boletín número 28 del Domingo 7 del actual, así como los devengos por contribuciones atrasadas, no menos que el importe del trimestre vencido, se hace preciso que vds. hagan un esfuerzo é inviten á sus respectivos vecinos á que con sus procedimientos den una nueva prueba de los mejores deseos que los animan; contribuyendo con sus pagos puntualmente, y de este modo á que termine la guerra fraticida que nos aflige. Si como no lo espera la Intendencia se dilatasen las entregas, por aquellos conceptos en la Tesorería de esta provincia no po-

drá menos de valerse de los medios que previenen las instrucciones y que llevará á cabo, segun las circunstancias lo exigen, Dios guarde á vds. muchos años. Santander 12 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.—Sr. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la Provincia.

Arrendamiento de fincas nacionales en remate público.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Miercoles 8 de Mayo próximo venidero, de las doce á las dos en el despacho de la Intendencia de Rentas de esta provincia, que se halla en la casa Aduana de esta capital, y con asistencia del Sr. Intendente, de los Sres. Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, en testimonio del Escribano del ramo, se celebrará el arrendamiento en remate público, por tres años, segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837, de las fincas nacionales que fueron del convento de Religiosas Franciscas de Santa Clara de Escalante, radicantes en término de la misma Villa, y lugar de Bárcena de Cicero, á saber: la casa hospederia, tres huertas, veinte carros de tierra labrantía en cinco heredades, la una cerrada sobre sí, doscientos treinta y nueve carros de prado segantío ó de guadaña en siete fincas, las dos cerradas sobre sí, una casa con corral y huerta, y un dia semanal de molino. Cuyo arrendamiento se celebrará en el citado remate bajo el presupuesto de mil ochocientos cincuenta y ocho rs., y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comision principal, para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán al remate el dia y hora aplazados, advirtiéndole que siendo el único que se celebra, quedará hecha en aquel acto la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander cinco de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Aguero.—Insértese en el boletín oficial de la provincia. Santander 6 de Abril de 1839.—El Intendente de Rentas de la misma, Rafael de Hereño.

ANUNCIOS.

En virtud de acuerdo de la Escma. Diputacion provincial autorizada al efecto por el Gobierno de S. M., se sacarán á público remate en el dia 27 del corriente mes, en el salon de sus sesiones, los portazgos de *Reinosa, Bárcena de Pie de Concha y Peña-Castillo*, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion. Y á fin de que llegue á noticia del público, se anuncia por el presente Boletín. Santander 13 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño, presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

El bien acreditado bergantin español JÓVEN EMILIA, capitan D. Joaquin de Castaños, saldrá para la Habana del 26 al 28 del corriente mes de Abril; admite pasajeros en cámara y proa, para los que tiene las mejores comodidades. Le despa- chan sus consignatarios los Sres. Bolado hermanos.

Santander 12 de Abril de 1839.

IMP. DE MARTINEZ.

*Robre
extimo
por de las
finca su
etar di
n contrib
cion de
pulos ci
ites //*

*Robre
del ver
de la
tributu
ion Ex
ordinaria
ja de
guerra.*